



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00397-00.** Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de retiro del memorial de ejecución y solicita la entrega del título judicial que obra a favor de las dirigencias. El expediente consta de 2 cuadernos con 121 y 57 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 118 cumple con los requisitos exigidos en el artículo 314 del C.G. del P., se acepta el desistimiento de la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Como quiera que en el presente proceso se impusieron costas a cargo de COLPENSIONES por valor de \$8.800.000 y que la mentada entidad constituyó un título judicial por el mismo valor a órdenes del despacho, el 3 de junio de 2020, y de acuerdo con la petición obrante a folio 119, se ordena la entrega del título judicial que se enuncia a continuación a la abogada YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ, identificada con C.C. No.52.269.415 y T.P 154.579 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la parte demandante y quien cuenta con expresas facultades para cobrar (fl.119 -120)

No. Titulo	Valor
400100007707051	\$8.800.000

TERCERO: Por secretaría, líbrese la correspondiente orden de pago y posteriormente archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de noviembre del 2021 Por estado No. 0199 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c8355a11116690fd12fe50266005e3dcc71f13a75e8951461cab6b6137c76**

Documento generado en 23/11/2021 08:38:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2015-00148-00**. Al despacho informando que en el presente proceso se encuentra programada audiencia para el 25 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque al revisar el expediente se observa una petición del perito pendiente por resolver, que impide dar curso a la diligencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

En efecto, el doctor Fernando Quintero Bohórquez, en comunicación radicada el 17 de septiembre de 2019, allegó dictamen pericial parcial e informó que *“aún faltan la cantidad de 29 imágenes de recobros que corresponde a 39 ítems”* por lo que solicitó se requiera a las partes el envío de dichos documentos para efectos de rendir un dictamen completo en los términos solicitados. Petición que fue reiterada en correo electrónico del 22 de noviembre de 2021, y por tanto es necesario resolverla antes de dar curso a la audiencia.

Adicionalmente, se advierte a las partes que una vez se aporte de forma completa el dictamen pericial, y con el fin de evitar futuras nulidades, la contradicción del mismo se llevará a cabo en los términos del artículo 228 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante EPS SANITAS S.A. y a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS-ADRES para que, en el término de quince (15) días, acrediten y remitan al perito doctor Fernando Quintero Bohórquez las imágenes de soporte de los recobros, relacionados en el archivo *sin imágenes*, obrante en el expediente digital, y remitir el apoyo técnico de los recobros, documental que debe ser enviada a los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com y peritazgos@agsamericas.com, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 233 del C.G. del P. Una vez el perito reciba la información, se le concede el término de un mes para que allegue a este proceso el dictamen pericial completo.



TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias al despacho para correr el traslado respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8ad1a58b3332c32344a6be66d2b779003ea49b73af15901140f43b70be847e**

Documento generado en 23/11/2021 09:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00470-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de las demandadas.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ S.A.S

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

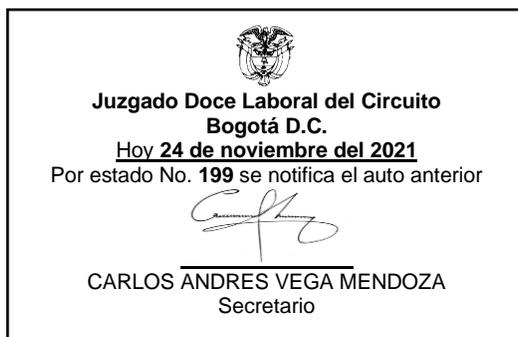
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 por cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152bacc500a82ab7510263d08f57ec25a7e0b4dde1ade17a0c304498b82fd100**

Documento generado en 23/11/2021 08:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00575-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno 164 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

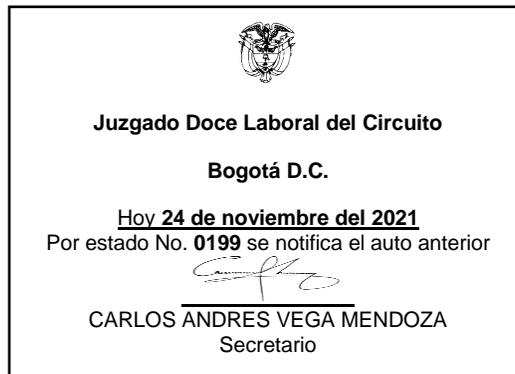
SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente.

TERCERO: Por secretaría. expídanse las copias auténticas solicitadas a folio 163 del expediente, advirtiendo a la parte demandante que no es posible emitir constancia de que dichas copias prestan mérito ejecutivo, dado que en caso de incumplimiento se debe adelantar la acción respectiva en este mismo despacho, en los términos del artículo 306 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98eb122c43cf5115279b18b2aada0dc5611a26adc4a587f52311b96b42bb4b1**

Documento generado en 23/11/2021 08:38:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00257-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno 341 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

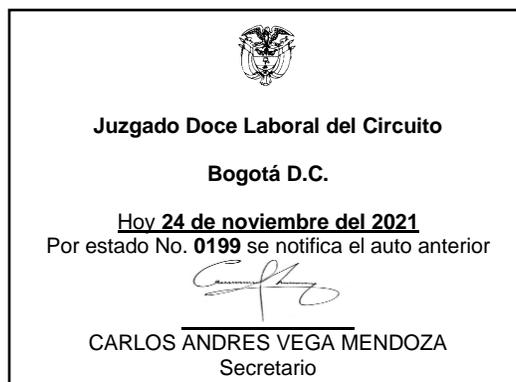
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de las demandadas **i)** Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., **ii)** Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y **iii)** Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b41e7bace3900e87f9083d520baa1f1a9a9cfaea0d319248887e88d9d28e1af**

Documento generado en 23/11/2021 08:38:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00436-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **REVOCANDO PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno 223 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

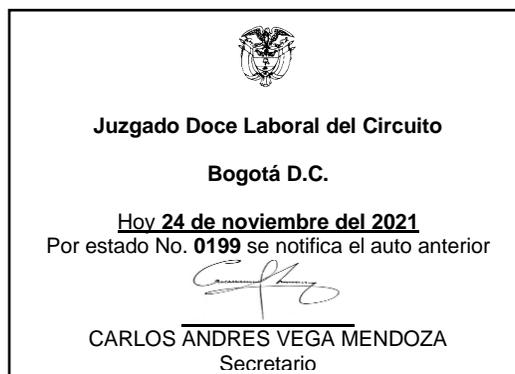
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7664ee9a6e127328166fbd1deb4a14cad3fcca6283e41319b02154d1ad30f344**

Documento generado en 23/11/2021 08:38:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00488-00.** Al despacho del señor Juez informando que no fue posible realizar el pago del título judicial con abono a cuenta toda vez que no fue posible la preverificación de la cuenta que inicialmente informó la demandante. El expediente consta de 1 cuaderno con 117 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

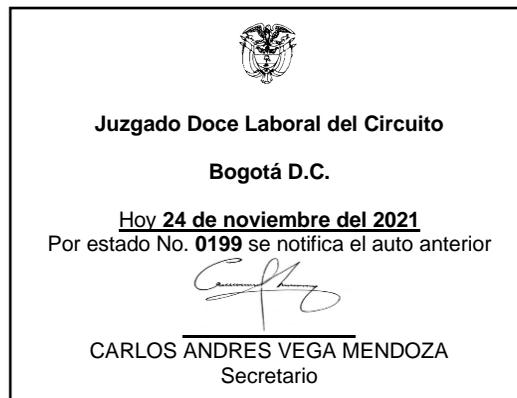
Revisado el plenario, sería el caso requerir a la parte demandante para que aporte una certificación de cuenta diferente a la ya suministrada. No obstante, se observa que el día 16 de noviembre de 2021 la demandante beneficiaria del título judicial aportó otra certificación bancaria, por lo que se dispondrá que se haga la orden de pago con abono a la nueva cuenta suministrada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Efectúese la orden de pago conforme lo ordenado en el auto del 22 de octubre de 2021, con abono a la cuenta de ahorros No. 69967755974 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es la demandante ALEXANDRA BOHORQUEZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 51.915.291.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archive se el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79078b6e8a3ae6dc90ce7d10797b8e523845c3682eb3aa1424b2d6221de64ce**

Documento generado en 23/11/2021 08:52:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2017-00743-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se notificó al litis consorte necesario y se contestó la demanda dentro del término de ley. Obra constancia de pago de honorarios a la Universidad Nacional de Colombia a efectos de surtir el dictamen de pérdida de capacidad laboral. El expediente consta de 11 archivos pdf, 3 carpetas y un audio un total de 217 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se observa que, en audiencia del 2 de junio de 2021, se dispuso integrar como litis consorte necesario a la ARL SURA. Dicha entidad se notificó el 12 de octubre de 2021, según consta en el archivo 012 del expediente digital, y en el término de traslado allegó contestación por lo que se procederá a su calificación con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

En esa misma diligencia, se ordenó la remisión del demandante a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para seguir el trámite del Decreto 1352 de 2013 y los procedimientos internos para practicar el examen o la evaluación de la pérdida de capacidad laboral, se procedió a la remisión del oficio y el día 15 de junio de 2021 emitieron respuesta en la que indicaban el paso a paso a seguir junto con el instructivo de pago.

Frente a la anterior respuesta, la parte demandante procedió a cancelar las expensas allegando la constancia del respectivo pago bajo el No 00481179 por valor de \$3.634.104.00 de fecha 10 de agosto de 2021. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el dictamen, razón por la cual se requerirá mediante oficio a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia para que en el término de un (1) mes, se sirva practicar y allegar el correspondiente dictamen de pérdida de capacidad laboral, **rendido por un grupo interdisciplinario**, y una vez se cuente con el referido dictamen, se ordenará correr traslado de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JAIRO RINCON ACHURY, identificado con C.C. No.79.428.638 y titular de la T.P. No.64.639 del C.S de la J., como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de acuerdo con el poder obrante en la página 22 del archivo 013 del expediente digital.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

TERCERO: **Por secretaria, ofíciase a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de un (1) mes se sirva practicar y allegar el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ MUÑOZ, **rendido por un grupo interdisciplinario**, de conformidad con lo ordenado en audiencia 2 de junio de 2021, y en el entendido que ya se efectuó el correspondiente pago de honorarios.

CUARTO: Señalar el día **MIÉRCOLES (23) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE** para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, en caso de que haya sido solicitados, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

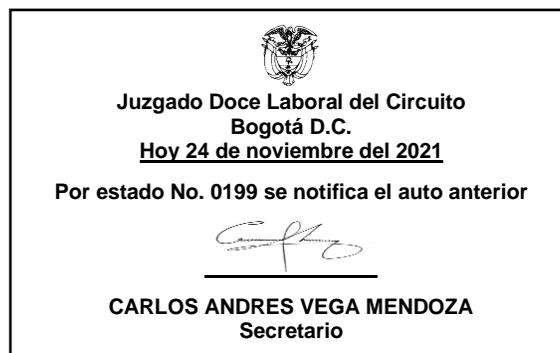


SEXTO: Requerir a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado, para que en el término de veinte (20) días allegue certificado de aportes, junto con su corresponde IBC, mes a mes, efectuados a nombre del demandante CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ MUÑOZ desde el 1 de junio de 2005, fecha desde la cual se encuentra afiliado en esa administradora de riesgos laborales.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b0065be63f1b360f42ed20048201c6e7f2d9ce57e049d4fabd42e73722b541**

Documento generado en 23/11/2021 04:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00324-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. El expediente consta de 1 cuaderno con 230 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la demandante, por intermedio de su apoderada, que se libere mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el 4 de marzo de 2020 que declaró la nulidad de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se confirmó la decisión de primera instancia.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Ahora, del título complejo se desprende una obligación de hacer de carácter positivo, es decir, la de ejecutar un acto, que para el caso en particular consiste en realizar el traslado de régimen, aportes y rendimientos por parte de una de las ejecutadas (Protección S.A.) y la otra entidad en aceptar el traslado y recibir los saldos y rendimientos.

Para librar el mandamiento de pago en lo que respecta a obligaciones de hacer, es necesario acudir al numeral 1 del artículo 433 del Código General del Proceso, que señala:

“1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librára ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda...”

Atendiendo lo ordenado en la sentencia del 4 de marzo de 2020 proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 23 de octubre de 2020, se está ante una obligación de hacer a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección que consiste en el traslado de la relación jurídica de afiliación y los aportes a seguridad social en pensión y la aceptación de éstos. Por lo tanto, al ser una obligación de hacer ésta no es cuantificable, puesto que el beneficio proviene de los actos que ejecuten las demandadas; es decir, que la demandante se verá beneficiada esencialmente cuando se obtenga el traslado de régimen pensional de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida. Igualmente, se ha de precisar que los saldos, aportes y rendimientos nunca pasarán directamente al patrimonio de la ejecutante pues no se está frente a una obligación de dar.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago por la citada obligación de hacer, conforme al numeral primero del artículo 433 del Código General del Proceso, ordenando a las entidades a ejecutar el hecho, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, identificada con Nit. 900.366.004-7, y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit.800.138.188-1, y a favor de la señora GLORIA VIRGINIA MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 51.743.579, por la obligación de hacer que consiste en:

- a. A cargo de la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A. en realizar el traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad, celebrada en su momento con el Fondo de Pensiones y Cesantías Colmena hoy Protección S.A., de fecha 11 de abril de 1996.
- b. A cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en aceptar el traslado de la señora Gloria Virginia Martínez Gómez, y a recibir el monto de los aportes, saldos pensionales y rendimientos, sin reconocimiento del derecho al régimen de transición al no tener derecho alguno sobre el particular.

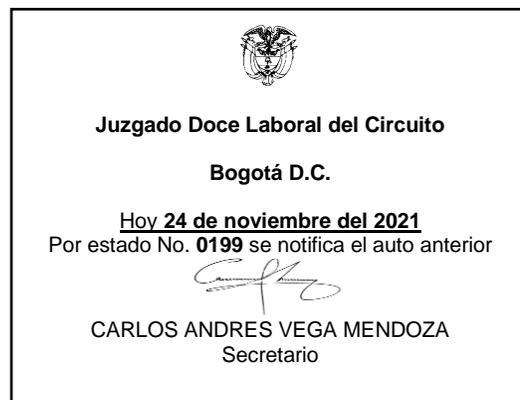
Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto conforme el numeral 1 del artículo 433 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por anotación en ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme lo dispuesto por el artículo 306 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c175538d70c2685ae4288e8c7c068fd90d07290305fa4e566f281d926039de46**

Documento generado en 23/11/2021 08:38:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO FUERO SINDICAL No.11001-31-05-012-2021-00519-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por secretaría se llevó a cabo notificación a la demandada MARTHA PATRICIA BARBOSA CASTILLO y al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT (SINTRAIROOS), de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. El expediente que consta de 6 archivos pdf con un total de 134 folios

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso llevar a cabo la audiencia al quinto (5) día hábil de la notificación a la demandada según lo establece el artículo 114 del C.P. del T. y de la S.S., sin embargo, debido a las audiencias ya programadas según el calendario establecido por el despacho resulta imposible dar aplicación a la mentada norma, por lo que se dispondrá fijar fecha en el espacio más próximo, con el fin de darle la celeridad que corresponde.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Señalar el día MARTES DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA para que tenga lugar la audiencia conforme lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., por lo que se requiere a las partes y testigos, en caso de que se soliciten, para que comparezcan en la fecha indicada.

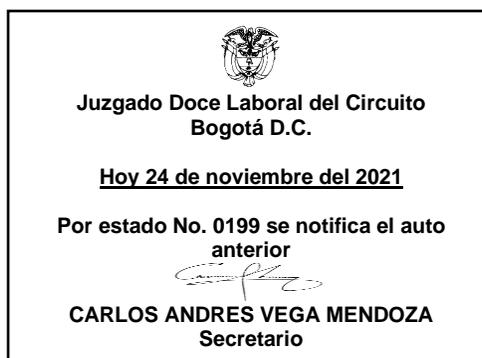
SEGUNDO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en el ordinal sexto del auto admisorio.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28cf0001a1653c44436b6c5e87d7083294148b7c650c2d91f3fbc3d1f551ecf**
Documento generado en 23/11/2021 08:38:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>